



Ubicación 20194 – 23
Condenado DAGOBERTO SIERRA BERNAL
C.C # 93292396

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 338 del VEINTIUNO (21) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 20194
Condenado DAGOBERTO SIERRA BERNAL
C.C # 93292396

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Lapo
10/5/24

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena efectuada por el sentenciado **DAGOBERTO SIERRA BERNAL**, con base en la documentación aportada por el complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá "COMEB Picota".

ANTECEDENTES

DAGOBERTO SIERRA BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía número 9.3292.396, fue condenado por el Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el ocho (08) de agosto del año dos mil catorce (2014), a la pena principal de **ciento ochenta y cuatro (184) meses de prisión** y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, como autor responsable de la conducta punible de acto sexual con menor de catorce años, en grado de tentativa en concurso con hurto, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia DAGOBERTO SIERRA BERNAL, se encuentra privado de la libertad desde el 7 de agosto de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113083276, y las **certificaciones de cómputo Nos. 18387188, 18473819, 18584551, 18666335, 18750325, 18847568, 18928293, 19025736, 19097275**

expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado estudiado o enseñado, las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18387188	25/ene/22	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB - Picota"	Trabajo	oct/21	136	Sobresaliente
			Trabajo	nov/21	160	Sobresaliente
			Trabajo	dic/21	168	Sobresaliente
18473819	27/abr/22	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB - Picota"	Trabajo	ene/22	152	Sobresaliente
			Trabajo	feb/22	160	Sobresaliente
			Trabajo	mar/22	176	Sobresaliente
18584551	03/ago/22	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB - Picota"	Trabajo	abr/22	144	Sobresaliente
			Trabajo	may/22	160	Sobresaliente
			Trabajo	jun/22	112	Sobresaliente
18666335	27/oct/22	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB - Picota"	Trabajo	jul/22	120	Sobresaliente
			Trabajo	ago/22	144	Sobresaliente
			Trabajo	sep/22	160	Sobresaliente
18750325	31/ene/23	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB - Picota"	Trabajo	oct/22	152	Sobresaliente
			Trabajo	nov/22	152	Sobresaliente
			Trabajo	dic/22	144	Sobresaliente
18847568	08/may/23	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB - Picota"	Trabajo	ene/23	160	Sobresaliente
			Trabajo	feb/23	152	Sobresaliente
			Trabajo	mar/23	104	Sobresaliente
18928293	31/jul/23	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB - Picota"	Trabajo	abr/23	72 (0)	Deficiente
			Trabajo	may/23	168	Sobresaliente
			Trabajo	jun/23	128	Sobresaliente
19025736	3/oct/23	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB - Picota"	Trabajo	jul/23	152	Sobresaliente
			Trabajo	ago/23	128	Sobresaliente
			Trabajo	sep/23	112	Sobresaliente
19097275	23/ene/24	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB - Picota"	Trabajo	oct/23	72 (0)	Deficiente
			Trabajo	nov/23	96	Sobresaliente
			Trabajo	dic/23	152	Sobresaliente

Cárcel: Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá "COMEB La Picota"
Delito: actos sexuales con menor de catorce años
Decisión: Redención de pena
Interlocutorio No. 338

Igualmente se cuenta con los **Certificados de Calificación de Conducta** que dan cuenta que entre el 16 de agosto de 2021 al 15 de febrero de 2024 su comportamiento se calificó en el grado de bueno y ejemplar.

Confrontados los certificados allegados, se negará redención de pena con base en las horas reportadas en los meses de abril y octubre de 2023, como quiera que la actividad fue calificada como deficiente, esto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 101 de la Ley 65 de 1993.

Ahora, bajo las precisiones anteriores, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido entre octubre de 2021 a marzo de 2023, de mayo a septiembre de 2023 y noviembre a diciembre de 2023, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada y de donde se extrae que el condenado DAGOBERTO SIERRA BERNAL reporta por concepto de trabajo de 3592 horas válidas para redención de penas, por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor penado **DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCO (224.5) DIAS.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

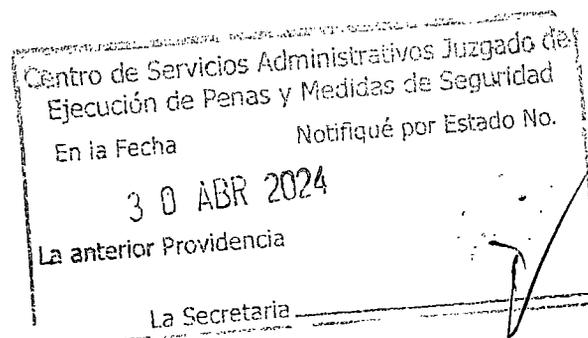
PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **DAGOBERTO SIERRA BERNAL**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 93.292.396, como redención de pena por actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre enero al 15 de febrero, y 16 de agosto a septiembre de 2021, **TREINTA Y UNO PUNTO CUATRO (31.4) DIAS.**

SEGUNDO: NO RECONOCER al sentenciado **DAGOBERTO SIERRA BERNAL** redención de pena con base en las horas reportadas en los meses de abril y octubre de 2023, como quiera que la actividad fue calificada como deficiente, esto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 101 de la Ley 65 de 1993.

TERCERO:: Solicitar al penal documentos para redención de pena expedidos a partir del mes de enero de 2024 y **REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ



JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 26.03.2024

PABELLÓN 3

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"

NUMERO INTERNO: 20194

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE AUTO: 21.03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Marzo 26 / 2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jacoberto Sierra Bernal

FIRMA: [Firma]

CC: 93272396

TD: 83276

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:





Recurso Reposición AI 338
PJP II-159
Oficio 022 - 2024

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024

Doctora
NANCY PATRICIA MORALES
Juez 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN - ERROR EN EL AUTO
RADICADO: 11001600005520130016600
CONDENADO: DAGOBERTO SIERRA BERNAL

Respetada señora Juez,

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 277 numeral 7° de la Constitución Política, así como en desarrollo de las consagradas en el artículo 111 literal d) de la Ley 906 de 2004, de manera atenta me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto 338, en la causa del interno 20194.

Lo anterior toda vez que el sentenciado ha estado privado de la libertad desde el 7 de agosto de 2013 hasta la fecha, concediéndole redención por trabajo de DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCO DÍAS (224.5), lo cual no concuerda con el numeral primero del auto 338 del 21 de marzo de 2024.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Procuradora Judicial Penal II-159

N. U. R. 11001-60-00-055-2013-00166-00 **No. Interno:** 20194
Condenada: DAGOBERTO SIERRA BERNAL /C.C. 93292396
Cárcel: Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá "COMEB La Picota"
Delito: actos sexuales con menor de catorce años
Decisión: Redención de pena
Interlocutorio No. 338

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena efectuada por el sentenciado **DAGOBERTO SIERRA BERNAL**, con base en la documentación aportada por el complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá "COMEB Picota".

ANTECEDENTES

DAGOBERTO SIERRA BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía número 9.3292.396, fue condenado por el Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el ocho (08) de agosto del año dos mil catorce (2014), a la pena principal de **ciento ochenta y cuatro (184) meses de prisión** y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, como autor responsable de la conducta punible de acto sexual con menor de catorce años, en grado de tentativa en concurso con hurto, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia DAGOBERTO SIERRA BERNAL, se encuentra privado de la libertad desde el 7 de agosto de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113083276, y las **certificaciones de cómputo Nos. 18387188, 18473819, 18584551, 18666335, 18750325, 18847568, 18928293, 19025736, 19097275**

expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado estudiado o enseñado, las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18387188	25/ene/22	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB -Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	oct/21 nov/21 dic/21	136 160 168	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18473819	27/abr/22	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB -Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	ene/22 feb/22 mar/22	152 160 176	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18584551	03/ago/22	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB -Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	abr/22 may/22 jun/22	144 160 112	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18666335	27/oct/22	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB -Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	jul/22 ago/22 sep/22	120 144 160	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18750325	31/ene/23	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB -Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	oct/22 nov/22 dic/22	152 152 144	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18847568	08/may/23	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB -Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	ene/23 feb/23 mar/23	160 152 104	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18928293	31/jul/23	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB -Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	abr/23 may/23 jun/23	72 (0) 168 128	Deficiente Sobresaliente Sobresaliente
19025736	3/oct/23	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB -Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	jul/23 ago/23 sep/23	152 128 112	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
19097275	23/ene/24	Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB -Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	oct/23 nov/23 dic/23	72 (0) 96 152	Deficiente Sobresaliente Sobresaliente

N. U. R. 11001-60-00-055-2013-00166-00 **No. Interno:** 20194
Condenada: DAGOBERTO SIERRA BERNAL /C.C. 93292396
Cárcel: Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá "COMEB La Picota"
Delito: actos sexuales con menor de catorce años
Decisión: Redención de pena
Interlocutorio No. 338

Igualmente se cuenta con los **Certificados de Calificación de Conducta** que dan cuenta que entre el 16 de agosto de 2021 al 15 de febrero de 2024 su comportamiento se calificó en el grado de bueno y ejemplar.

Confrontados los certificados allegados, se negará redención de pena con base en las horas reportadas en los meses de abril y octubre de 2023, como quiera que la actividad fue calificada como deficiente, esto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 101 de la Ley 65 de 1993.

Ahora, bajo las precisiones anteriores, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido entre octubre de 2021 a marzo de 2023, de mayo a septiembre de 2023 y noviembre a diciembre de 2023, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada y de donde se extrae que el condenado DAGOBERTO SIERRA BERNAL reporta por concepto de trabajo de 3592 horas válidas para redención de penas, por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor penado **DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCO (224.5) DIAS.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

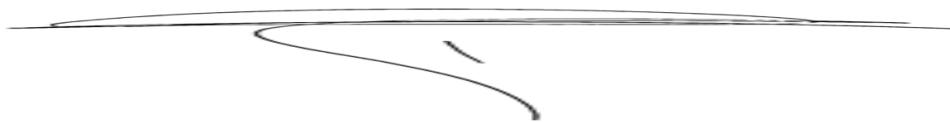
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **DAGOBERTO SIERRA BERNAL**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 93.292.396, como redención de pena por actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre enero al 15 de febrero, y 16 de agosto a septiembre de 2021, **TREINTA Y UNO PUNTO CUATRO (31.4) DIAS.**

SEGUNDO: NO RECONOCER al sentenciado **DAGOBERTO SIERRA BERNAL** redención de pena con base en las horas reportadas en los meses de abril y octubre de 2023, como quiera que la actividad fue calificada como deficiente, esto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 101 de la Ley 65 de 1993.

TERCERO:: Solicitar al penal documentos para redención de pena expedidos a partir del mes de enero de 2024 y **REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

RV: URGENTE-20194-J23-SEC-ERS // URGENTE - INTERPONE RECURSO DE REPOSICION - NI 20194 - J 23 AI 338 DEL 21/03/2024

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/04/2024 11:22 AM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (329 KB)

20194 REDENCION DE PENA 8.pdf; RECURSO REPOSICIÓN DAGOBERTO SIERRA BERNAL AI338.docx.pdf;

De: Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 9:27 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE - INTERPONE RECURSO DE REPOSICION - NI 20194 - J 23 AI 338 DEL 21/03/2024

Buen día,



JULIO NEL TORRES QUINTERO
Secretario N° 2 Centro de Servicios Administrativos

De: Jenny Adriana Breton Vargas <jbreton@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 8:00 a. m.

Para: Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NI 20194 - J 23 AI 338 DEL 21/03/2024

Cordial saludo,

Por medio de la presente, obrando en calidad de agente del Ministerio Público, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto 338 por los motivos descritos en el adjunto.

Atentamente,

**JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS**

Procuraduría 159 Judicial Penal II Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

jbreton@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Josep Fernando Velasquez Chitiva <jvelasqc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 2:52 p. m.

Para: Jenny Adriana Breton Vargas <jbreton@procuraduria.gov.co>; panelero@gmail.com <panelero@gmail.com>; Hernan Amado <hamado@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 20194 - J 23 AI 338 DEL 21/03/2024

Bue día,

Le remito AI 338 DEL 21/03/2024, para que se notifique de lo allí dispuesto



JHOSEP FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.